



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2017-MPH-GM

Huaral, 06 de abril del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 02871 de fecha 25 de enero del 2017 presentado por don EULOGIO ABRAHAM PASTRANA VARGAS, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016 e Informe N° 0293-2017-MPH-GAJ de fecha 03 de abril del 2017 y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, la Notificación Administrativa de Infracción N° 008059 y Acta de Constatación N° 003073 de fecha 12 de agosto del 2016, interpuesta por el Fiscalizador Sr. Christian Alegre Campos y Manuel Salguero López quienes se apersonaron a Calle Morales Bermúdez N° 641 - Huaral, se procedió a buscar al Sr. Eulogio Abraham Pastrana Vargas en atención al Memorándum N° 0117-2016-GDECOT-MPH de fecha 12 de agosto en el cual informa que no cuenta con el permiso y la autorización para realizar el evento que está promocionando, por lo que se impone la Notificación N° 008059 con Código N° 11059; asimismo se procede a imponer otra notificación por publicidad exterior sin el permiso correspondiente, dichas notificaciones se dejan bajo puerta de su domicilio que figura en la base de datos de la SUNAT al no poder ubicarlo en el local donde se llevará a cabo dicho evento y se le otorga 05 días hábiles para realizar el descargo correspondiente, cabe precisar que donde señala firma del intervenido dice: "no se encontró".

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016 emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR con multa administrativa a EULOGIO ABRAHAM PASTRANA VARGAS, "Por realizar espectáculos no deportivos y actividades sociales en locales no afines, vía pública o lugares no confinados tales como cocheras, corralones, descampados, losas y otros sin autorización municipal" con una sanción pecuniaria de 100% del total de la multa equivalente a S/ 3,950.00 (Tres mil novecientos cincuenta con 00/100 soles); (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2017-MPH-GM

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaral contempla mediante código de infracción 11059 "Realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales afines a su diseño tal vez como discotecas, restaurantes, salón de recepción, complejos recreativos y otros sin Autorización Municipal".



Que, mediante Expediente Administrativo N° 02871 don Eulogio Pastrana Vargas interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016; de la revisión de los actuados el administrado en su escrito ha cumplido con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General modificada con D.L. N° 1272 que señala: "Artículo 211.- Requisitos del recurso El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, dentro de los fundamentos de hecho que señala el recurrente indica que:

- "Por notificación defectuosa de la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008059 de fecha 12 de agosto del 2016, al no haberme notificado dicho documento creando un estado de indefensión a mi persona (...).
- Por imputarme haber instalado elementos de publicidad exterior en área de uso público, sin autorización municipal, sin ninguna prueba (...).
- Por vulnerar mi derecho a la defensa al no otorgarme las copias simples que solicite mediante Expediente Administrativo N° 01821-2017 a fin de fundamentar mi recurso de apelación (...)."



Que, respecto a lo cuestionado por el recurrente en su punto 1 y 2 del recurso de apelación interpuesto, cabe señalar que el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General en adelante LPAG establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución a las leyes o normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14°.
- (...)

Que, sobre el particular el numeral 11.1 del Art. 11° de la LPAG señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la LGPA; en igual sentido el numeral 11.2 dispone que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. En tal sentido, de acuerdo al Principio de informalismo, contemplado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, correspondiendo a la Gerencia Municipal en su condición de Órgano Superior Jerárquico, resolver el mismo.

Que, frente a ello de los actuados administrativos se verifica que la Notificación Administrativa de Infracción N° 008059 de fecha 12 de agosto del 2016 fue notificada el mismo día de la infracción al señor Eulogio Abraham Pastrana Vargas y que según Acta de Constatación N° 003073 efectuada el mismo día de la infracción al señor Eulogio Abraham Pastrana Vargas en atención al Memorandum N° 0117-2016-GDECOT-MPH de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se le notifica en el domicilio que figura en la base de datos de la SUNAT, al no poder ubicarlo.

Que, en el numeral 20.1 del artículo 20° de la LPAG, se precisa que la notificación será efectuada a través de la notificación personal en el domicilio del administrado interesado o afectado por el acto, siendo competencia de la entidad que dicto el acto de notificación personal en el domicilio del administrado interesado o afectado por el acto,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2017-MPH-GM

siendo competencia de la entidad que dicto el acto de notificarlo de oficio y con su debido diligenciamiento, en virtud del numeral 18.1 del artículo 18° de la referida Ley; de lo contrario carece de eficacia mientras no sea notificada a su destinatario, toda vez que en atención a lo señalado por el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina, "Solo a partir de la notificación, el administrado está en posibilidad de efectuar los actos jurídicos – procesales necesarios en defensa de sus derechos e intereses en caso considere lesiva la decisión de la autoridad".

Que, es así que la propia Acta de Constatación N° 003073 se evidencia que al momento de la imposición de la infracción el recurrente no se encontraba presente, diligencia que se ha realizado con la sola presencia de los Fiscalizadores Christian Alegre Campos y Manuel Salguero López y que los datos personales del administrado han sido recogidos de la Base de Datos de la SUNAT, dejando las mencionadas notificaciones debajo puerta; por tanto se ha vulnerado el derecho a la defensa que tiene todo administrado y el debido proceso.

Que, en efecto el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos en los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto de la administración pública que pueda afectarlos.

Que, en el presente caso al haberse realizado una diligencia sin la presencia del conductor o titular del establecimiento deviene en nula referida Notificación Administrativa de Infracciones N° 008059 de fecha 12 de agosto del 2016, por cuanto no fue realizada de conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 27444; en consecuencia corresponde declarar fundado el recurso de Apelación por consiguiente Nulo de pleno derecho la referida Notificación Administrativa de Infracciones N° 008059 de fecha 12 de agosto del 2016 y Resolución Gerencial de Sanción N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016.

Que, mediante Informe N° 0293-2017-MPH-GAJ de fecha 05 de abril del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eulogio Abraham Pastrana Vargas, contra la Resolución de Sanción N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por EULOGIO ABRAHAM PASTRANA VARGAS, en consecuencia dejar sin efecto la Notificación Administrativa de Sanción N° 008059 de fecha 12 de agosto del 2016 y la Resolución Gerencial de Sanción N° 297-2016-MPH-GFC de fecha 20 de diciembre del 2016, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control conforme al Art. 12 de la Ley 27444, retrotraer el Proceso Sancionador hasta el momento de la Notificación Administrativa de Infracciones, a fin de continuar con su trámite.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2017-MPH-GM

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades, sean estas administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos de la Entidad, involucrados en la situación descrita en la presente resolución, bajo responsabilidad en concordancia con el Art. 11° numeral 11.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al administrado Eulogio Abraham Pastrana Vargas, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Econ. Nicolás Suárez Elías
Gerente Municipal (e)